



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-3225-SOT-1428
y acumulación PAOT-2015-232-SOT-61**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-3225-SOT-1428 y acumulación PAOT-2015-232-SOT-61, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre de 2014 y 20 de enero de 2015, dos persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y disposición de residuos sólidos en el inmueble ubicado en calle Manzanillo, número 49, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 05 de enero y 05 de febrero de 2015 respectivamente. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y disposición inadecuada de residuos sólidos, como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; así como la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, La Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios ---

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, donde el uso de suelo para Hospitales Generales, **Centros Médicos y de Salud**, Clínicas Generales, **Clínicas de corta estancia (sin hospitalización)** se encuentran **PROHIBIDOS**. -----

De los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble objeto de denuncia, se constató en funcionamiento una clínica con razón social "Marie Stopes México", el cual realiza entre otras actividades, el servicio de interrupción del embarazo, así como consulta médica. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-3225-SOT-1428
y acumulación PAOT-2015-232-SOT-61**

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó contar con varios Certificados de Uso de Suelo, de los cuales le aplica la zonificación antes citada, sin embargo en ninguno de ellos se certifica que el uso de suelo para "Consultorio para planificación familiar" y/u "Hospitales Generales, Centros Médicos y de Salud, Clínicas Generales, Clínicas de corta estancia (sin hospitalización)" se encuentren permitidos. -----

Por otro lado, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó el procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/135/2015, a través del cual emitió la resolución administrativa determinando imponer a la personal moral denominada "FUNDACIÓN MARIE STOPES MEXICO, ASOCIACIÓN CIVIL", una multa así como respetar los usos del suelo permitidos en términos de la zonificación aplicable, absteniéndose de realizar actividades de "Clínica de planificación" el cual se homologa por su propia naturaleza al de "Clínica de corta estancia (sin hospitalización)". -----

Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que la clínica continua prestando sus servicios, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar nueva visita de verificación en materia de uso de suelo, imponga las medidas cautelares; enviado a esta unidad administrativa el resultado de su actuación. -----

Por otro lado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que para el predio no cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para su funcionamiento; por lo que ejecutó la visita de verificación número DC/DGJYG/SVR/OVE/035/2015 en materia de establecimiento mercantil, asimismo, es de señalar que en fecha 13 de abril de 2015 el inmueble contó con sellos de suspensión de actividades, mismos que fueron retirados en fecha 17 del mismo mes y año. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, emitir la resolución administrativa del procedimiento de verificación, e imponer las sanciones procedentes, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

En materia ambiental (residuos sólidos)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble objeto de investigación, no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos en la vía pública. -----

Otras actuaciones

De las documentales que obran en el expediente, la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Agencia de Protección Sanitaria instrumentó visita de fomento sanitario, detectando que el establecimiento incumple con diversas disposiciones sanitarias; por lo que emitió recomendaciones técnico sanitarias. -----

Por otro lado, la Comisión de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informó que en los archivos de la Subdirección Ejecutiva de Autorizaciones en Servicios de Salud, no encontró autorización sanitaria para la clínica objeto de denuncia. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-3225-SOT-1428
y acumulación PAOT-2015-232-SOT-61**

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Manzanillo, número 49, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para Hospitales Generales, **Centros Médicos y de Salud**, Clínicas Generales, **Clínicas de corta estancia (sin hospitalización)** se encuentran **PROHIBIDOS**. -----
2. En el inmueble objeto de denuncia, se encuentra en funcionamiento un establecimiento con giro de clínica denominada "Marie Stopes México", la cual ofrece el servicio de interrupción del embarazo; no se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos. -----
3. El establecimiento con giro de clínica no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo ni con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). --
4. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitió resolución administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/135/2015, en el que determinó imponer multa, así como cumplir el uso del suelo permitido en términos de la zonificación aplicable, absteniéndose de realizar actividades de "Clínica de planificación" el cual se homologa por su propia naturaleza al de "Clínica de corta estancia (sin hospitalización)". -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, concluir el procedimiento con número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/035/2015, mediante la emisión de la resolución administrativa correspondiente, imponer las sanciones aplicables, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. --





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2014-3225-SOT-1428
y acumulación PAOT-2015-232-SOT-61**

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

REMIG/CP/MRZA



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot nix